

DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es responsabilidad del municipio la prestación de los servicios de mercado, buscando dotar a la población de espacios limpios, seguros, donde se le dé impulso y orden a los servicios que han de facilitar la venta y abastecimiento de productos de primera necesidad, garantizando se apliquen estándares adecuados de calidad y precio.
- II. Que en la actualidad no se cuenta con una reglamentación actualizada que establezca derechos y deberes de los adjudicatarios y los procedimientos que garanticen la necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia en la prestación del servicio público de mercados en el municipio.
- III. Que es necesario que el Municipio de Cojutepeque cuente con un instrumento normativo acorde a la realidad actual, que contenga la reglamentación citada para la comercialización de productos básicos de primera necesidad y la regulación del comercio en general, garantizando la armonía entre adjudicatarios, usuarios y la ciudadanía en general.
- IV. Que se hace necesario armonizar el presente reglamento con la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Cojutepeque y con la Ley de Procedimientos Administrativos con el propósito de garantizar el derecho de respuesta y el debido proceso, a través de plazos razonables y ágiles.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con el Artículo 4, numerales 2, 5, 9,12 y 17.

DECRETA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de los mercados públicos municipales en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Se establecen en este instrumento las infracciones, sanciones y procedimientos para mantener el orden y armonía entre la administración, adjudicatarios, usuarios y la población en general.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público de mercados corresponde en forma exclusiva al Municipio de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán. Las transacciones que ahí se realicen serán libres y revestidas de legalidad.

Los tributos percibidos del arrendamiento de los locales y la prestación de los servicios que ahí se presten serán utilizados exclusivamente en el pago de costos, funcionamiento y administración de los mismos.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Adjudicatario/a: la persona natural o jurídica a quien se haya asignado un puesto fijo en los mercados o sectores autorizados.

Administración: cada vez que se emplee este término deberá entenderse que se hace referencia a la Administración de Mercados Municipales a la persona asignada por el Concejo Municipal, quien será la dependencia encargada de socializar, aplicar y vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

CAM: Cuerpo de Agentes Municipales.

Comisión: cuando se hace alusión a este término, debe entenderse que se hace referencia la Comisión de Mercado integrada por miembros del Concejo Municipal.

Inocuidad alimentaria: se refiere a las condiciones y prácticas que preservan la calidad de los alimentos para prevenir la contaminación y las enfermedades transmitidas por el consumo de alimentos. El Servicio de Inocuidad e Inspección de Alimentos (FSIS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) educa a los consumidores acerca de la importancia del manejo inocuo de los alimentos, y les guía para cómo reducir los riesgos asociados con tales enfermedades.

Dicho de otra manera, la inocuidad alimentaria se refiere a la existencia y control de peligros asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión como pueden ser alimentos y medicinas a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor; aunque el concepto es más conocido para los alimentos como inocuidad alimentaria, también aplica para la fabricación de medicamentos ingeribles que requieren medidas más extremas de inocuidad.

Notificación oportuna de medidas: es el acto mediante el cual la administración da a conocer al adjudicatario/ao a sus dependientes de forma escrita el inicio de un procedimiento o la aplicación de una medida. La notificación deberá hacerse al adjudicatario/a en su puesto y en horas hábiles. De no encontrarse el adjudicatario/a la notificación se fijará en el puesto, dejando constancia de ello en acta.

Sistema de mercados: son los bienes afectos al servicio de mercados con puestos fijos o las áreas autorizadas formalmente por el Concejo Municipal con puestos transitorios, donde concurren las personas naturales o jurídicas a realizar sus transacciones comerciales.

Puesto fijo: es el lugar determinado por la administración de mercados previa autorización del Alcalde(sa) Municipal dentro de la infraestructura del mercado o sectores formalmente autorizados, ya sea cubiertos o descubiertos, para ser ocupados por personas naturales o jurídicas en forma permanente o temporal, a fin de establecer ventas lícitas, cuyas tasas e impuestos sean pagadas diariamente mediante un control de pago.

Puesto transitorio: es el autorizado estrictamente por el Alcalde(sa) Municipal fuera del área del Mercado en calles, aceras, parques y otros sitios públicos, para ser ocupados por personas naturales o jurídicas en forma temporal, para establecer ventas lícitas en forma momentánea, cuyas tasas se paguen al instante mediante especies Municipales.

Reglamento: cuando se hace alusión a este término, debe entenderse que se hace referencia al Reglamento de Mercados del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4.- Las actuaciones del funcionariado municipal, la administración de mercados, adjudicatarios/as y compradores estará sujeta a los siguientes principios rectores:

- a) **Principio de Dignidad Humana:** implica respeto, promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos de todas las personas, sin importar su origen, genero, situación social, credo religioso, pensamiento político, o cualquier otra circunstancia.
- b) **Principio de Igualdad:** toda persona tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades.
- c) **Principio de Legalidad:** las actividades de comercialización de productos y el comercio en general del municipio se hará de conformidad a lo establecido en la ley y en este reglamento.
- d) **Principio de Equidad de Género:** en las actividades de comercialización privará la participación igualitaria entre hombres y mujeres.
- e) **Principio de Participación Ciudadana:** las medidas a adoptar e implementar en la comercialización de productos en el municipio propiciarán la consulta de los adjudicatarios/as, comerciantes y usuarios.
- f) **Principio de Convivencia Ciudadana:** Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación en los espacios públicos y privados de comercialización de productos.
- g) **Principio de Corresponsabilidad:** la buena marcha en la prestación de los servicios de mercados es responsabilidad de la municipalidad, adjudicatarios/as y usuarios.

ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

ARTÍCULO 5.- Para la dirección y control de los mercados en el municipio se crea el cargo de Administrador(a) de Mercados Municipales.

COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

ARTÍCULO 6.- El Administrador(a) de Mercados es un funcionario municipal que está encargado de vigilar el cumplimiento de este reglamento y de proveer el cuidado y conservación de los mercados públicos, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y acuerdos emitidos por el Alcalde(sa), Concejo Municipal y Comisión de Mercados.
- b) Tramitar las solicitudes de puestos fijos o transitorios con la Comisión debiendo presentar todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y comunicar las resoluciones, debiendo completar el procedimiento administrativo a fin de que el proceso quede finalizado y completo.
- c) Dar seguimiento con la Comisión a las sanciones establecidas, a los adjudicatarios que infrinjan este reglamento.
- d) Dar seguimiento a las solicitudes de los adjudicatarios y las correspondientes autorizaciones dadas por la Comisión, en la realización de remodelación y mejoras a los puestos adjudicados, siempre que cumpla con las recomendaciones que emita la administración.
- e) Gestionar que existan las condiciones mínimas requeridas para los adjudicatarios/as, Comité de Apoyo y/o representantes, en la infraestructura de los mercados a fin de que la prestación del servicio sea adecuada.

- f) Realizar las gestiones necesarias con las diferentes oficinas y/o instituciones involucradas para garantizar el cumplimiento de las normas de inocuidad alimentaria de los productos que se comercializan en los mercados, además verificar que adjudicatarios y personas que laboran en puestos de comida, antojitos, jugos y similares reciban el curso de preparación y manipulación de alimentos.
- g) Ser el enlace entre los adjudicatarios, representantes de Comité de Apoyo, y las autoridades municipales manteniendo buena comunicación y coordinación oportuna que permita mantener armonía y darles solución a las necesidades propias de los mercados.
- h) Organizar, dirigir, controlar e inspeccionar el funcionamiento de los mercados públicos municipales.
- i) Mantener actualizados los datos de los adjudicatarios por medio de expedientes individuales y censos generales, en el sistema de mercados.
- j) Coordinar con las unidades competentes planes de prevención y corrección en el sistema de mercados municipales: infraestructura, ordenamiento, saneamiento ambiental, participación ciudadana o la unidad respectiva campañas de salud, publicidad, entre otros.
- k) Presentar los contratos vencidos junto a sus respectivos expedientes a la Comisión para la evaluación de prórroga o no del mismo, y de esa forma la Comisión deberá determinar la sanción económica a imponer en caso de ser requerida, por medio de la Administración.
- l) Determinar y proponer ante la Comisión, la necesidad de contar con personal que sea necesario para el funcionamiento de los mercados públicos municipales.
- m) Cualquier otra que le señalen los acuerdos del Concejo Municipal, Alcalde(sa), resoluciones de la Comisión de Mercados e instrucciones recibidas por el jefe inmediato superior de forma escrita, así como aquellas que beneficien a la prestación del servicio de los mercados.

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- Los horarios de atención al público serán los siguientes:

Mercado N° 1 (Antonia Mejía) de 06:00 am a 06:00 pm

Mercado N° 2 de 06:00 am a 08:00 pm

Mercado de Cocinas de 05:30 am a 08:00 pm

Mercado de Frutas y Verduras (La Bodeguita) de 06:00 am a 07:30 pm

La Administración podrá modificar los horarios anteriores en todos aquellos casos y circunstancias en que así se requiera, especialmente los días festivos o de asueto, estados de emergencia nacional, para lo cual se solicitará a la Comisión de Mercados del Concejo su aprobación con debida antelación.

Para lograr lo establecido en el inciso anterior, los vendedores podrán a través del Comité de Apoyo, solicitar anticipadamente y por escrito autorización para ampliar su horario de actividad en temporadas especiales, comprometiéndose a colaborar en el orden, limpieza, pago puntual, respetar fechas y horarios. Siempre que se modifique un horario, el administrador(a) de Mercados, deberá informar y coordinar con el director del CAM para efectos de apertura y cierre.

ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

ARTÍCULO 8.- La utilización de puestos o locales en mercados públicos municipales requiere de adjudicación y solo el Concejo Municipal tendrá la facultad exclusiva para ello.

ÁREA DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 9.- El área de cada uno de los puestos estará determinada en el plano de ubicación con el giro comercial autorizado, el cobro se realizará diariamente según el área que se le designe y en base a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales vigente.

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 10.- Todos los puestos deberán adjudicarse a personas naturales o pequeños emprendedores que deseen dedicarse a actividades comerciales, y otras similares, que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

PROHIBICIONES GENERALES EN LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe adjudicar:

- a) Puestos a menores de edad, que no cuenten con permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- b) Puestos para ventas que tengan regulación especial, por ejemplo: gas propano, licores u otros similares.
- c) Puestos dedicados a distribuir o almacenar mercaderías que se comercializan en otros puestos.
- d) Más de un puesto a partir de la entrada en vigencia del reglamento. Lo mismo se aplicará a las personas que habiendo sido adjudicatarios/as hayan abandonado, renunciado, arrendado, prestado o vendido el puesto.

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PUESTO O LOCAL

ARTÍCULO 12.- Son requisitos para adjudicación de puesto o local:

- a) Ser residente del municipio de Cojutepeque.
- b) Presentarse a la administración y llenar solicitud, en formulario que será proporcionado por ésta.
- c) Presentar fotocopia de DUI y NIT.
- d) Comprometerse a cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- e) Presentar adjunto el resultado de exámenes médicos, en los casos de preparación, manipulación y/o venta de alimentos, extendido por el Ministerio de Salud, vigente a más tardar una semana después de su extensión.

Previo a la adjudicación del puesto, se verificará que el adjudicatario/a este solvente en el pago de tributos y el fondo de vialidad, para lo que se pedirá informe a la instancia respectiva.

CONTENIDO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE UN PUESTO

ARTÍCULO 13.- La solicitud contendrá:

- a) Nombre, identificación y demás generales del interesado/a.
- b) Dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico si lo tuviere.
- c) Productos que comercializará.
- d) Inversión en el negocio.
- e) Volumen de productos aproximados que serán comercializados al día y mensualmente.
- f) Disposición de pagar el canon de arrendamiento que se designe y las contribuciones establecidas.
- g) Disposición de firmar y cumplir las cláusulas del mismo.
- h) Número y nombre completo del o los ayudantes que tendrá.
- i) Contactos para ser notificado.
- j) Referencias familiares y personales 2 por cada una.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

ARTÍCULO 14.- Las solicitudes referentes a la adjudicación de puestos deberán ser presentadas a la Administración de Mercados, totalmente llenas con la información y requisitos completos, dicha solicitud será trasladada para su análisis y autorización a la Comisión de Mercados del Concejo Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles debiendo analizar la disponibilidad de locales y emitir recomendación para la toma de decisión del Concejo Municipal, en un plazo no mayor de veinte días después de haber sido analizada.

De resolverse favorable al interesado la adjudicación se ejecutará en un plazo máximo de diez días hábiles, previo a la respectiva suscripción del contrato de arrendamiento.

Si no hubiere locales disponibles o no llenare los requisitos establecidos en el reglamento se le notificará al solicitante dentro del plazo de tres días a partir de haber recibido la solicitud la Administración. La notificación deberá ser debidamente fundamentada, explicando las razones.

Las decisiones de la Comisión de Mercados sobre adjudicación admitirán recurso de apelación ante el Concejo Municipal. Dicho recurso será interpuesto ante la Administración del Mercado o ante el Concejo Municipal directamente, dentro del plazo de tres días después de haber sido notificada la resolución.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 15.- Son causales para dar por terminada la relación entre la municipalidad y el adjudicatario/a:

- a) El incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato.
- b) A solicitud de la parte interesada de forma escrita o verbal ante la administración de mercados de dar por terminado el contrato.
- c) La mora en el pago de las tasas bien sea en pago diario o cuota de financiamiento por un período igual o mayor a dos meses después de haber pactado cuota de financiamiento.
- d) La venta o propuesta de venta, alquilar, sub arrendar o abandonar el puesto.
- e) Ocasionar intencionalmente daños a las instalaciones del puesto asignado o al sistema de mercados.
- f) La venta de productos adulterados en calidad y cantidad,
- g) La especulación o acaparamiento o negarse a vender mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez, propiciando así aumento indebido de precios.

- h) Haber sido sancionado con desadjudicación.
- i) Agredir verbal o físicamente al personal de la administración de mercados, autoridades o personal de la municipalidad.

Para terminación se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 39.

CONCESIÓN DE DERECHOS O TRASPASO

ARTÍCULO 16.- En caso de enfermedad comprobable u otras circunstancias que impidan continuar con el negocio al adjudicatario y que se compruebe que la fuente de ingreso familiar deviene de dicho negocio, se podrá concesionar al familiar hasta el segundo grado de consanguinidad debiendo llenar los requisitos que establece el art. 13 para el trámite correspondiente.

Comprobado lo descrito el inciso anterior, la Comisión de Mercados recomendará al Concejo Municipal autorizar el traspaso, previo el pago de arrendamiento y la firma de contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE MORA

ARTÍCULO 17.- La determinación, aplicación, control y recaudación de los Tributos Municipales corresponde a la Administración Municipal y sus Unidades autorizadas para el cobro de los Tributos Municipales.

La falta de pago de los Tributos Municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al adjudicatario en una situación de mora, deuda tributaria que genera intereses moratorios y da lugar a la aplicación de multas.

Para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS PUESTOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 18.- Las personas naturales podrán ocupar puestos transitorios, para establecer negocios lícitos sin que éstos permanezcan más de tres horas diarias, debiendo la administración contar con el censo general y fotocopia de documentos de identidad del responsable del espacio asignado. Dichos puestos serán asignados previa y exclusiva autorización del alcalde/sa Municipal en lugares que no dificulten el libre tránsito de vehículos y peatones.

Las personas autorizadas deben mantener en orden, limpieza del lugar y realizar responsablemente el pago de los tributos que correspondan, sin que este se convierta en un derecho por el uso del espacio permitido.

En este tipo de puestos queda terminantemente prohibido la construcción o prefabricación cerrada de algún tipo, así como la estancia de cajas o carretones apartando espacios para uso posteriores. Dicha autorización podrá ser modificada o anulada, según disposición del Concejo Municipal.

En fechas de temporadas especiales como fiestas patronales, semana santa, asuetos, navidad y otras, los responsables del espacio asignado deberán tramitar anticipadamente y por escrito ante la comisión para acordar fechas y horas, debiéndoseles notificar formalmente por escrito a todos los/as solicitantes con copia a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y/o donde consideren conveniente. Será el Cuerpo de Agentes Municipales los responsables de prevenir, garantizar y hacer cumplir los acuerdos.

En fines de semana y fechas de temporadas especiales las tasas se incrementarán en proporción al tiempo que se autorice y el cobro se realizará mediante especies municipales.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES O PUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 19.- El Contrato de Arrendamiento de los locales o puestos será de un año prorrogable, y será renovado en forma gratuita durante el mes de nacimiento de la persona adjudicataria, siendo prorrogado de oficio y notificado a esta, de no hacerlo deberá cancelar una multa en los próximos seis meses posteriores al vencimiento del contrato, y si finalizado dicho periodo el titular no se apersona a la Administración de Mercados para la cancelación de las respectivas multas, se iniciará el proceso de desadjudicación aun cuando este se encuentre solvente en sus pagos,

Para la renovación del contrato la persona adjudicataria debe estar solvente con sus tributos, y no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves.

DETERMINACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El canon de arredramiento de los locales o puestos se determinará en la Ordenanza respectiva.

No se requerirá la suscripción de contrato de arrendamiento, en aquellos espacios que ocupen zonas como calles, aceras y otros similares, que por disposición del Concejo Municipal así hayan sido destinados de manera transitoria, previa autorización escrita por la Comisión que establezca fechas y horas, que hayan sido decididas atendiendo la evaluación de diversas circunstancias.

DEL SERVICIO DE SEGURIDAD QUE PRESTA EL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- La seguridad, vigilancia, orden, custodia, inspección y protección de los mercados será proporcionada por el Cuerpo de Agentes Municipales.

OBLIGACIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- El personal del CAM asignado a los mercados municipales realizará las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las instrucciones impartidas por el Administrador(a) de Mercados, a fin de ejecutar todo aquello que requiera la intervención del CAM,
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, el Reglamento de Mercados y Acuerdos Municipales para mantener el orden, tranquilidad, convivencia, seguridad y vigilancia en los mercados.
- c) Abrir y cerrar al público los mercados y mantener el orden en los mismos, además de las obligaciones que se señalen en el Reglamento del Cuerpo de Agentes Municipales.
- d) Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados, durante el tiempo que permanezcan abiertos o cerrados, pudiéndose retirar una vez que el Administradora) haya comprobado que durante su horario de vigilancia no se suscitó ninguna irregularidad.
- e) Cuidar que los edificios de los mercados públicos a su cargo no sean dañados, ni lesionados los intereses de los adjudicatarios/as. Cuando sorprendieran a alguna persona cometiendo abuso o atropello, será puesta de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, avisando oportunamente a la Comisión.

- f) Mantener los pasillos internos y externos libres de obstáculos.
- g) Verificar que los adjudicatarios/as se mantengan dentro de los límites del puesto que le ha sido asignado,
- h) Impedir que ventas ambulantes, estacionarias o semi estacionarias y en vehículos automotores se sitúen en zonas no autorizadas para el comercio o en calles aledañas y zonas peatonales.
- i) Mantener el orden relacionado con el uso de lugares autorizados para ventas ambulantes y en caso de no estar autorizados informar a los vendedores o proceder de conformidad con la ley y el reglamento.
- j) Brindar apoyo a los cobradores con el uso de sus facultades cuando se vea en peligro su integridad física y moral;
- k) Informar a al Administrador(a) de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.
- l) Reportar al Administrador las fallas que observen o que les sean señaladas por los adjudicatarios/as.
- m) Aplicar en sus actuaciones, de ser necesario la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Cojutepeque.

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS

ARTÍCULO 23.- Las personas adjudicatarias, de los locales o puestos en los mercados municipales, tendrán los siguientes derechos:

- a) Al pleno uso de su local o puesto asignado, por lo que no podrán ingresar personas no autorizadas por el adjudicatario/a, excepto cuando se trate de las causas establecidas en este Reglamento.
- b) A ser escuchadas por parte de la Comisión de Mercados y Concejo Municipal, cuando surjan acciones encaminadas a reformar el sistema de administración de los mercados municipales.
- c) A que se le notifique oportunamente las medidas que a él o a ella se le apliquen.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS

ARTÍCULO 24.- Las personas adjudicatarias están obligadas a:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en el contrato suscrito, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- b) No iniciar la comercialización de sus bienes y/o servicios antes que se encuentre completado su proceso de adjudicación, siendo este un plazo de veinte días calendario, dentro de los cuales se formalizará el contrato de arrendamiento.
- c) Ejercer su actividad dentro del área o local expresamente convenido en la adjudicación.
- d) Observar orden y moralidad dentro del mercado.
- e) Tratar al público con la consideración debida.
- f) Mantener limpieza absoluta en su local y en su perímetro inmediato de dos metros de longitud y altitud, el cual deberá contar con los recipientes necesarios para el depósito de desechos, debiendo retirarla de su puesto o local, únicamente cuando pase al camión recolector o personal de limpieza de los desechos sólidos, de lo contrario será sancionado de conformidad con este reglamento.

- g) Cumplir con los horarios que fije la administración.
- h) Cumplir los tributos que fije la Ordenanza de Tasas por la Prestación de Servicios
- i) Municipales de la Alcaldía de Cojutepeque. i) Limitar su actividad al giro que se establece en la adjudicación.
- j) Conservar en buenas condiciones el local o puesto, adquirir, renovar o modificar la maquinaria y el equipo, así como adecuar las instalaciones conforme a las instrucciones que gire la Administración.
- k) Instalar contador de energía eléctrica, toda vez que el negocio o actividad comercial a generar haga indispensable su uso, debiendo cancelar su costo de instalación y de consumo al respectivo proveedor.
- l) Explotar directamente y por su cuenta la adjudicación, pudiendo valerse de subordinados.
- m) Solicitar autorización escrita a la administración para instalar anuncios, hacer modificaciones o cualquier tipo de construcción.
- n) Omitir el uso de objetos inflamables, explosivos o peligrosos que en sí mismos constituyan un riesgo dentro del mercado.
- o) Abstenerse de utilizar el local o puesto otorgado en adjudicación, como dormitorio o bodega, centro religioso o promover cualquier clase de cultos de adoración o ritos, y cualquier otro uso para el cual no fue adjudicado.
- p) Abstenerse de vender y/o consumir bebidas embriagantes o drogas enervantes o estupefacientes en el interior del mercado.
- q) Realizarse los exámenes ante el Ministerio de Salud, cuando la actividad comercial que realizan así lo exija, ejemplo: venta de comidas.
- r) Entregar el local o puesto al administrador debidamente solvente y en óptimas condiciones como lo fue adjudicado.
- s) Abstenerse a dar como garantía el local o puesto asignado ante terceros.
- t) Abstenerse de agredir verbalmente al personal que labora para la municipalidad, en cualquiera de las Unidades que intervengan para la buena administración de los Mercados, cuando estos se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- u) En general observar lo prescrito en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Cojutepeque.

SOLICITUD DE PERMISOS DE REMODELACIÓN, MODIFICACIÓN Y NUEVAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 25.-Toda modificación, remodelación, adecuación o realización de instalaciones requerirá permiso por escrito de la administración municipal.

En el caso de permisos de conexión de energía eléctrica, agua, cable y otros, los adjudicatarios deberán estar solventes en el pago de las respectivas tasas municipales y pagar el costo de inspección a la municipalidad. Si el Adjudicatario necesita que se le extienda una constancia de adjudicación, pagara el arancel respectivo autorizado.

En caso de construcción, reconstrucción o mejora en el puesto o local adjudicado, estas pasarán a ser propiedad de la municipalidad quien no estará obligada a reconocer indemnización o costos de inversión al adjudicatario.

REVOCACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 26.- Para garantizar la sana administración, la Comisión estará vigilante del cumplimiento de los procedimientos establecidos en el reglamento. De advertir incumplimientos normativos, revocará la adjudicación.

La adjudicación será revocada en los siguientes casos:

- a) Cuando sea expedida por autoridad distinta a la competente.
- b) Cuando se haya obtenido con violación de precepto legal.
- c) Cuando se haya expedido mediante error, dolo o fuerza.
- d) Cuando no se otorgue por escrito, ni cumpla con los requisitos y formalidades requeridas.

EFFECTOS DE LA REVOCACIÓN

ARTÍCULO 27.- Cuando se revoquen las adjudicaciones, los bienes afectos al servicio y las mejoras que se hayan incorporado, pasaran al patrimonio del municipio sin costo alguno para este y sin reconocerse indemnización al adjudicatario.

PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE UN LOCAL

ARTÍCULO 28.- Si el local o puesto permanece cerrado, sin autorización de la Comisión, y de este emanen malos olores, se le notificara por escrito al adjudicatario/a que cuenta con un plazo de veinticuatro horas para revisar su puesto o local y desechar los productos en mal estado que se encuentren dentro del mismo. Este proceso se hará en dos ocasiones para completar un plazo de cuarenta y ocho horas consecutivas, de no tener respuesta por parte del adjudicatario se procederá a su apertura, a fin de desalojar la mercadería que se encuentre en estado de descomposición.

Lo anterior procederá previa aprobación de la Comisión, por lo que será indispensable la intervención del director del Cuerpo de Agentes Municipales, el Administrador de Mercado y la Comisión de Mercados; quedando a discreción de los intervinientes la presencia de un delegado de la Procuraduría de los Derechos Humanos. De todo lo actuado se levantará acta circunstanciada señalando pormenorizadamente los objetos y mercancías encontradas.

ARTÍCULO 29.- En el caso que señala el artículo anterior, deberá desecharse la mercancía en estado de descomposición y se otorgarán en donativo los productos perecederos que se encuentren en buenas condiciones. Los objetos no perecederos quedarán en poder del CAM a disposición del propietario por un término no mayor a tres meses, contados a partir de su retención.

La administración deberá notificar lo anterior al adjudicatario por escrito a través de un periodo de cinco días hábiles posterior al desalojo, pero si se desconoce su paradero deberá informar a la Comisión en el mismo periodo establecido.

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE LA ADJUDICACIÓN DEL LOCAL O PUESTO

ARTÍCULO 30.- Las adjudicaciones terminaran por finalización del plazo estipulado en el contrato de arrendamiento, para el cual fueron otorgadas y no requerirán declaración expresa en ese sentido del Concejo Municipal, revirtiéndose automáticamente el bien al municipio.

REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- El Concejo Municipal podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la adjudicación sin que exista motivo de terminación, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.

Revocada la adjudicación, el Concejo Municipal asumirá en forma directa, la prestación del servicio.

PROHIBICIONES A LAS PERSONAS ADJUDICATARÍAS

ARTÍCULO 32.- Las personas adjudicatarias, de los locales en los mercados municipales, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar agresiones físicas y verbales entre las personas adjudicatarias y de estas hacia terceros.
- b) Ocupar espacio adicional del área comprendida en el puesto autorizado.
- c) Utilizar el puesto de bodega, con fines habitacionales o para otros fines previamente expuestos en el presente reglamento como prohibición.
- d) Hacer caso omiso de la fecha establecida en este reglamento para la renovación del contrato.
- e) Almacenar materiales Inflamables, explosivos, contaminantes o los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales.
- f) La venta y consumo de bebidas alcohólicas u otro tipo de estupefaciente, sea cual fuere su grado.
- g) Intentar sobornar a los empleados de la administración de mercados.
- h) Realizar obra en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales, sin la respectiva autorización.
- i) Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancías u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes, banquetas, pasillos y escaleras, irrespetando los límites establecidos por la administración.
- j) Tener veladoras y velas encendidas dentro de los puestos o locales adjudicados que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado y de las personas.
- k) Tener en funcionamiento radios, televisores o aparatos como auto parlantes, electromecánicos con demasiado volumen que incomoden a los adjudicatarios, usuarios y al público en general.
- l) Introducir, vender y exponer material pornográfico en los locales propiedad de la municipalidad, o el uso de estos para realizar actos inmorales.
- m) Introducir o mantener camas, canapés o colchonetas, para uso permanente dentro de los locales adjudicados.
- n) Mantener por más de dos meses consecutivos cerrado el local o puesto asignado, sin la debida autorización por parte de la administración, aun cuando se encuentre al día. Tal circunstancia dará lugar al proceso de desadjudicación.
- ñ) Colocar cualquier distintivo político en el local o puesto asignado.

- o) Mantener el local y el perímetro sucio, sin recipientes para el depósito de desechos sólidos y/o retirarlos antes que pase el camión recolector o el personal de limpieza de desechos sólidos.
- p) Agredir verbal y físicamente al personal que labora para la municipalidad, en cualquiera de sus unidades y que intervienen para la buena administración de los mercados.

INCUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33.- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo que antecede, dará lugar a la imposición de sanciones que serán impuestas por la administración municipal siguiendo el debido proceso y se traducirán en el pago de una multa según su gravedad.

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 34.- Los adjudicatarios que infrinjan las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 35.- Las infracciones se dividen en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

A cada una le corresponde una sanción.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Los adjudicatarios/as que infrinjan el presente Reglamento se sancionarán de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones serán:

- a) Multa, la cual no podrá ser menor a diez dólares (\$10.00) ni mayor a doscientos dólares (\$200.00).
- b) Suspensión temporal del puesto por un periodo no menor a tres ni mayor a diez días.
- c) Desadjudicación definitiva del puesto.

APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Las reincidencias en el caso de prohibiciones leves serán sancionadas con el doble de las multas. Una segunda reincidencia será sancionada con suspensión por el plazo de treinta días. La reincidencia en el caso de sanciones graves será sancionada con suspensión temporal por el plazo de treinta días. Una

segunda reincidencia será sancionada con la desadjudicación del puesto. Las reincidencias en el caso de prohibiciones graves serán sanciones con la desadjudicación del puesto.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Las sanciones se aplicarán de conformidad con la siguiente tabla:

Prohibiciones constitutivas de faltas leves	Sanción
a	\$ 5.00
b	\$ 10.00
c	
d	
i	
Prohibiciones constitutivas de faltas graves	Sanción
e	\$ 50.00
g	
h	
j	
k	
m	\$ 100.00
n	
ñ	
Prohibiciones constitutivas de faltas muy graves	Sanción
f	\$ 150.00
k	
l	\$ 200.00
o	
p	

DE LA COMISIÓN DE MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- Para el buen funcionamiento del servicio de mercados se crea la Comisión del mismo nombre que será nombrada mediante acuerdo del Concejo Municipal y tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Concejo Municipal la adjudicación y desadjudicación de puestos.

- b) Iniciar proceso de recuperación de puestos fijos y sectores formalmente autorizados.
- c) Proponer al Concejo Municipal iniciar procedimientos e imponer la sanción correspondiente.

La comisión se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando fuere necesario. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Administrador de mercados tendrá voto de calidad.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 40.- Cuando el Administrador tuviere conocimiento por cualquier medio sobre que una persona ha cometido una infracción al presente Reglamento, notificará a la Comisión de Mercados para que inicie el proceso de investigación, recopilando todas las pruebas necesarias.

De las pruebas obtenidas notificará en legal forma al infractor para que este comparezca dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación

Si no se presentare el presunto infractor, se abrirá a pruebas por ocho días las diligencias respectivas y pasado el término resolverá dentro de los tres días siguientes.

Para formular el proyecto de sentencia la Comisión de Mercados adquirirá su convencimiento por las pruebas obtenidas en el proceso. La resolución final será del conocimiento del Concejo Municipal, quienes serán los que impongan la sanción que corresponda.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

DE LA CANCELACIÓN DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 41.- Las multas deberán ser canceladas en efectivo en la Administración de Mercados, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación, presentando en el momento de la cancelación copia de la resolución en la cual se impone la sanción de multa.

DERECHO DE APELAR

ARTÍCULO 42.- Las personas naturales o jurídicas agraviadas por la imposición de una sanción, tendrán derecho de interponer recurso de revisión ante la Comisión de Mercado Municipal en el plazo de tres días siguientes a la notificación.

Cuando la resolución sea adversa al adjudicatario, se hará constar en la notificación que tiene el derecho a apelar en el plazo de tres días hábiles subsiguientes, ante el Concejo Municipal.

Admitido el recurso por el Concejo Municipal se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días.

Transcurrido el término de prueba el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo Municipal para que resuelva en su próxima sesión, debiendo notificársele al apelante. La resolución que emita el Concejo Municipal no admitirá recurso alguno.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

ARTÍCULO 43.- Si el obligado se negare a cumplir con lo consignado en el presente Reglamento y habiendo agotado el debido procedimiento de ley, el Concejo Municipal, sin perjuicio de la sanción que corresponda, iniciará proceso judicial ante la instancia respectiva.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 44.- Para el beneficio de los adjudicatarios/as y los mercados en general, se crea el Comité de Apoyo, que será juramentada por las autoridades Municipales Competentes y se registrá por el presente Reglamento para hacer cumplir los derechos y obligaciones de los adjudicatarios manteniendo así, el bienestar en los mercados municipales. El Comité de Apoyo para su funcionamiento contará con un Manual.

ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 45.- Los Comités de Apoyo serán electos popularmente según la zona de división de los Mercados Municipales.

CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 46.- Los Comités de Apoyo estarán conformados por un coordinador social, un secretario, y dos vocales, los cuales harán cumplir los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento para beneficio de los adjudicatarios y de la administración.

VIGENCIA DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 47.- El Comité de Apoyo electo tendrá vigencia de un año y deberá presentar su plan de trabajo a la administración para armonizar las actividades a más tardar treinta días después de su conformación. Posteriormente, la administración presentará el consolidado a la comisión para su aprobación.

LIMITANTES DE LOS COMITÉS DE APOYO EN SU ACTUACIÓN

ARTÍCULO 48.- Los Comités de Apoyo no poseerán autonomía en la toma de decisiones competentes a los bienes y servicios municipales, pero si podrán emitir sugerencias para mejorar el sistema de mercados municipales.

DEL OBJETO DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 49.- Los Comités de Apoyo deben velar por el bienestar y armonía en los mercados municipales, siendo promotores de iniciativas que dinamicen y propicien el beneficio colectivo.

DEROGATORIA

ARTÍCULO 50.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento queda derogado en todas sus disposiciones el Reglamento de Mercados que fue aprobado el veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 51.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto conforme a las disposiciones del derecho común,

VIGENCIA

ARTÍCULO 52.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. MIGUEL ÁNGEL RUBIO ECHEGOYÉN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ROSA ELENA SIGÜENZA DE MELÉNDEZ,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

MAYOR HUMBERTO ANTONIO BELTRÁN ALVARADO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MILAGRO DEL CARMEN CARRILLO DE HUEZO,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

MANUEL DE JESÚS AYALA AMAYA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. ADELA EDITH RAMÍREZ,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

GUILLERMO ANTONIO ALFARO GÓMEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

CNEL. JOSÉ ROBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ELSA ARELY CRUZ DE IRAHETA

NOVENA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JOSÉ HUMBERTO SERVELLÓN,
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ARQ. FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ BELTRÁN,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

JUAN AMADEO GUILLÉN MARTÍNEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

PEDRO PASCUAL LÓPEZ ARIAS,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. FÁTIMA NATALIA MORALES SANABRIA,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

